

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** En virtud del artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

El artículo 18.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996), señala que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el precitado artículo 17.3. del Estatuto de Autonomía.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12.2 del propio Reglamento de Gobierno y Administración dispone que *“Un Decreto del Consejo de Gobierno determinará el ámbito competencial concreto de cada una de las Consejerías y Viceconsejerías así como el número, la denominación y el ámbito funcional de las Unidades Administrativas de que se compongan.”*

El artículo 77.3 del Reglamento de la Asamblea (BOME Extraord. núm. 10 de 19 de mayo de 2012) establece que *“las disposiciones meramente organizativas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública”*.

Como consecuencia de lo anterior **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno como órgano competente a tenor del Art. 12.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla la aprobación del Decreto de Estructura básica de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas:

**PRIMERO:** A la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponde asumir las competencias recogidas en el apartado primero del Decreto del Consejo de Gobierno, aprobado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado 30 de Septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016).

**SEGUNDO:** La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, bajo la superior dirección de su titular que ejercerá, sin perjuicio de su delegación, las competencias que le atribuyen los artículos 7.1 y 7.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad y demás disposiciones normativas, tendrá la siguiente estructura básica:

### 1. VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Al frente de la misma existirá un/a Viceconsejero/a, bajo la dependencia directa y jerárquica del Consejero pudiendo ostentar una delegación para aquellas competencias que expresamente determine el propio Consejero/ a, y sustituyendo al mismo en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, asumiendo en este caso sus competencias.

La Viceconsejería de Administraciones Públicas se estructura en la siguientes Direcciones Generales:

#### 1.1. DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA:

Le corresponderá las atribuciones que se señalan en el artículo 4 c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla en el ámbito de las